

GACETA DE MADRID.

AÑO CCXVIII.—Núm. 336.

MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 1879.

Tomo IV.—Pág. 631.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de los privilegios de industria caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1879, por haber terminado el tiempo de su duracion.

Número 2.784.—D. Hipólito Megé, vecino de París: invencion: 29 de Abril de 1864.—Sistema perfeccionado de tratamiento de los cuerpos grasos destinados á la fabricacion de bujias estearicas y otros usos.

Núm. 2.813.—D. Miguel Bergne, vecino de Barcelona: invencion: 29 de Abril de 1864.—Nueva disposicion de vias férreas.

Núm. 4.574.—D. Antonio María Morera, vecino de Barcelona: invencion: 3 de Abril de 1869.—Aparato titulado Contador mecánico de contribuciones.

Núm. 5.141.—D. Juan Garrell y Mariné, vecino de Madrid: invencion: 18 de Abril de 1874.—Candelas para encender combustible y calefaccion de líquidos.

Núm. 5.155.—D. Jaime y D. José Bertran, vecinos de Barcelona: invencion 6 de Junio de 1874.—Aparato de regularizacion aplicado á las máquinas de vapor Regulador directo de Beltran Hermanos.

Núm. 5.164.—D. Juan Bauta y Nuñez, vecino de Candelaria: invencion: 6 de Junio de 1874.—Aparato para hacer harinas.

Núm. 5.167.—D. Simon Martin Sanz, vecino de Madrid: invencion: 6 de Junio de 1874.—Máquina para multiplicar la fuerza impulsiva sin pérdidas de tiempo ni velocidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El Director general, Cárdenas.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan; las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Los Sres. D. Rafael Tunos y Hermanos, vecinos de Barcelona, fabricantes de hilados y tejidos de algodón, cuatro marcas para distinguir los productos de su industria.

1.ª Las dos etiquetas pegadas y la marca oval estampada, dispuestas en la forma que aparece al dorso, se aplican del mismo modo á diversos tejidos algodón colores fabricamos, pero muy especialmente

Como marca antigua de la casa, una estrella formada de 16 aspas ó puntas; ocho de ellas más pronunciadas que las restantes, con un círculo en el centro, del que parten dichas aspas, orlado de un pequeño adorno. Como se observará por la señal de metros, aparece en el blanco, deja dicho círculo, se destina esta á fijar el tiro de las piezas.

Sigue despues debajo dicha estrella una tira en forma de lazo rollado en sus extremos, leyéndose en el superior *Riera de San Juan*, núm. 22, y en el inferior *Barcelona*. En el cuerpo central del mismo lazo hay estas inscripciones: *Fábrica de hilados de algodón y tejidos mecánicos de Rafael Tunos y Hermanos*.

Tanto dicho lazo como la estrella ántes citada, están tirados sus adornos, inscripciones y fondos á varias tintas, pues si bien en el modelo que se acompaña sólo demuevan el verde y encarnado, se utilizan además cuantos colores hay conocidos de uso.

Finalmente, al pié de dichas dos etiquetas va estampada encerrada dentro un óvalo regular la inscripcion siguiente: *Fábrica de Rafael Tunos y Hermanos, Barcelona*, que se aplica sólo por exigirlo así la certificacion de origen, debe declararse siempre á fin de facilitarle la libre circulacion de esotaje.

2.ª Forman la marca estampada al dorso como cabecera de la misma una estrella de 16 aspas ó puntas, ocho de ellas más pronunciadas que las restantes, con un doble círculo en el centro, del que parten dichas aspas. Leyéndose al pié de dicha estrella la siguiente inscripcion: *Fábrica de Rafael Tunos y Hermanos, Riera de San Juan, núm. 22, Barcelona*.

Continúase debajo de dicha marca otra que dibuja á un elefante puesto en pié de cara á la derecha, siguiendo á su pié la palabra *Superiores* y la clasificacion *Primera*.

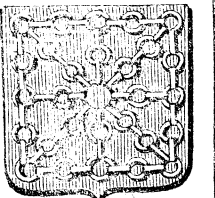
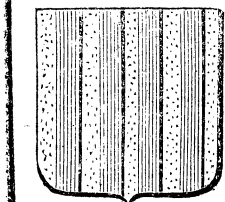
Se aplica dicha marca á un tejido algodón blanqueado conocido ya por el nombre de *Elefantes*.

La segunda parte de las marcas que se destinan al mencionado tejido, se suprime en otros géneros fabricamos que se distinguen con diversos nombres. Así pues, en vez del elefante y la abreviatura primera, se ponen indistintamente las inscripciones *Imperiales*, *Creas*, *Lavado superior*.—Cada una en los tejidos blanqueados así distinguidos por nosotros.

3.ª La etiqueta que aparece en la parte superior de esta marca y va pegada, simboliza en una matrona el genio de la Industria que flota sobre los atributos propios de esta y el Comercio, viéndose á sus espaldas en último término una fábrica.

Sostiene con la mano izquierda el caduceo, y representa ensalzar con la derecha una estrella de ocho aspas despidiendo rayos, que es la marca propia de la casa. Repartidas por los lados derecho é izquierdo de dicha etiqueta hay las siguientes palabras: *Hilados torcidos y tejidos mecánicos de algodón*; sigue despues, y al pié, *Rafael Tunos y Hermanos, Barcelona*; debajo de estas palabras (todo en dicha etiqueta) se observa un pequeño óvalo prolongado, en cuyo fondo destinado al tiro de la pieza, léese: *Tiro... ms*.

Debajo de la mencionada etiqueta hay un adorno estampado que se aplica en sentido inclinado formando un rectángulo ramatado en sus extremos con punta, y en cuyo fondo léese: *Color sólido*.



Segue despues, estampado tambien, otro óvalo encerrando la siguiente inscripcion: Fábrica de Rafael Tunos y Hermanos, Barcelona.

4.ª La marca estampada al dorso se aplica á un género tejidos algodon, blanqueado, dando el nombre de Segovianas.

Aparece en dicha marca una jóven segoviana vestida con el traje simbólico e histórico de aquella provincia. Se le rodea la parte superior de la figura la palabra Segovianas, y debajo, como continuacion de dicha palabra, otra que dice Superiores; para acreditar el origen del citado genero se leen al pie de dichas marcas las palabras Fábrica de Rafael Tunos y Hermanos, Barcelona.

D. Francisco Boté Ferrandiz, vecino de Alcoy, una marca que titula Floridablanca, para cubiertas de libritos y carteras de papel de fumar.

«Consta en una de sus cubiertas una fuente monumental, sobre la cual se eleva una columna con la estatua de Florida- blanca con el traje de su siglo, viéndose a derecha e izquierda de dicha fuente seis árboles, ó sea tres en cada parte, y al pie de ella una inscripcion que dice: A Florida- blanca. Y la otra cubierta se compone de un caprichoso dibujo, leyéndose en su centro: La ciudad de Murcia levantó este monumento para gloria de su hijo, en 1.º de Enero de 1848; y en la parte exterior de dicho dibujo se lee: Fábrica de Francisco Boté Ferrandiz, Alcoy.»

D. Estanislao Beneyto Francés, vecino de Bañeras, dos marcas tituladas El Norte y Las dos Columnas, con aplicacion a libritos de papel de fumar.

1.ª «Un cuadro rectangular que forma la cubierta, en cuyo centro aparece El Norte formando cinco puntas agudas, ó en cada espacio ó entremedio de las mismas, que parece está anclada ó sostenida por círculo ó redondeo donde se apoyan con los codos dos provincianos, en cuyas manos contienen una especie de cinta donde se lee: El Norte, á cuyos lados de dichos provincianos, y sobre la base de la misma quedan dos espacios.

La modificacion ó adiccion que ahora se solicita consiste en el uso exclusivo de la palabra Bañeras al doblar la cartera ó librito de manera que venga a quedar dividido, parte en la cubierta superior y parte en la inferior, entendiéndose que la propiedad no ha de ser del uso exclusivo de tal palabra en las cubiertas en absoluto, sino del uso de la misma en el lugar de que se ha hecho mérito, y quedando subsistente la marca en la forma anteriormente descrita con la adiccion que se deja expresada, así como todo lo referente á su materia y artefacto con que se imprimen en los términos que sirvieron para la concesion del certificado de la repetida marca; advirtiéndose que su dueño actual es D. Estanislao Beneyto Francés, vecino de Bañeras, provincia de Alicante.

2.ª En la cubierta superior del librito dos columnas, á cada una de las cuales sirven de base tres gradas. Una cinta en ambas columnas con esta inscripcion: Las dos Columnas.

La modificacion ó adiccion que ahora se solicita consiste en el uso exclusivo de la palabra Bañeras al doblar la cartera ó librito, de manera que dicha palabra venga á quedar dividida, parte en la cubierta superior y parte en la inferior, entendiéndose que la propiedad no ha de ser del uso exclusivo de tal palabra en las cubiertas en absoluto, sino del uso de la misma en el lugar de que se ha hecho mérito, y además consiste dicha adiccion tambien en el retrato á medio cuerpo del fabricante-proprietario D. Estanislao Beneyto Francés, en una de dichas cubiertas, quedando subsistente la parte que se expresa, así como todo lo referente á su materia y artefacto sobre que se imprimen, en los términos que sirvieron para la concesion del certificado de la repetida marca.»

D. Joaquín Beneyto Beneguer, vecino de Bocairente (Valencia), una marca titulada El Cometa, para libritos de papel de fumar.

«Una cubierta de papel, en la cual figura un cometa rodeado de pequeñas estrellas. El cometa refleja de una manera muy pronunciada sus rayos de luz sobre el mar. En el fondo de este ó en alta mar se divisó un buque de vapor y un pequeño buque de vela.

Al lado del mar se encuentra un hombre que, sentado, contempla al cometa. Al pie de la cubierta se dice: El Cometa. Se imprime con prensa.

Lleva en cubierta separada el nombre del fabricante, en esta forma: De hilo. Fábrica de Joaquín Beneyto. Bañeras.»

D. José Mauricio, por sí y en nombre de la Sociedad Mauricio y Compañía, de Alcoy, una marca titulada El Leon, para distinguir los productos de la fábrica de harinas de dicha Sociedad.

«Dentro del espacio formado por una inscripcion en forma de óvalo y letras de 26 milímetros, que dice: Fábrica de harinas, Mauricio y Compañía, y de otra en linea horizontal, letras de 47 milímetros, que corta y cierra aquella, y dice: Auticante, aparece un leon de pie con la cabeza vuelta, apoyando ambos brazos sobre una figura cuadrangular de 43 centímetros 7 milímetros de longitud, por 83 de latitud, que representa un saco lleno de harina en cuyo centro va designada la marca que se solicita.

Esta podrá estararse con tinta de color igual á la del diseño, negra, ó de cualquier otro.»

Con arreglo al citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre último (1).

MONTE-PÍO DE LA PENÍNSULA.

Doña Ana Alonso Rodríguez, viuda de D. Rómulo Bermudez, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 4.250 pesetas anuales.

Doña Bonifacia Consuelo Calatrava, huérfana de D. Antonio, portero tercero primero que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pío de Ministerios de 533 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Manuela Zapata y Perez, viuda de D. Ricardo Gaz-

(1) Véase la GACETA de ayer.

tambide, Juez de primera instancia que fué de Tafalla. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 823 pesetas anuales.

Doña Mercedes Gomez Alvarez, viuda de D. Rafael Fernandez del Olmo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Teresa Gomez de Rivas, viuda de D. Eduardo Quintana, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Lorenza Aduriz, viuda de D. Anibal Alvarez, Arquitecto mayor que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 4.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con sus hijos propios D. José, D. Alberto, D. Pedro y Doña Amalia Alvarez y Aduriz y su hijastra Doña Matilde Alvarez Amoroso.

Doña Luisa Fernandez Capalleja, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública, con destino á servir la plaza de Administrador de fincas del Estado de la provincia de Teruel. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña María de la Concepcion.

Doña María Vaqueizo, viuda de D. Julian Lázaro, mozo de oficios que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepcion Fernandez Marchante, huérfana de Don Martin, Oficial que fué del Archivo del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa Marchante en el goce de la pension del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María de la Salud Lozano, viuda de D. Francisco Franco y Ames, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana, Doña Catalina y Doña Carolina Ballester y Pons, huérfanas de D. Antonio, Juez de primera instancia que fué de Mahon. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Blanca Pons en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Dolores Vernacci y Moreau, viuda del Sr. D. Joaquin Posadillo, Ministro que fué del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Lorenza Plá y Mon, huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de Ministerios de 4.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña María.

Doña Paula Encarnacion Ruiz de Ayllon, huérfana de Don Pedro, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Almadén. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Encarnacion Garcia de la Rubia en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ana Benitez y Cerain, huérfana de D. José María, Conduzor que fué de Hacienda pública de la provincia de Cádiz. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 4.250 pesetas anuales.

Doña Francisca de Paula Moreno de Villena y Aguilar, viuda de D. Francisco de Paula Pareja y Aguayo, Jefe de Negociado de tercera clase que fué con destino á la Administracion del Monte-pío de Correos de 4.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Rodriguez, huérfana de D. Ignacio, Promotor fiscal que fué de La Cañiza. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Benita.

Doña María de la O Rodriguez y Serrano, huérfana de Don Pantaleon, Teniente Guarda mayor que fué del Resguardo de Málaga. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con sus hermanas Doña Petra y Doña Concepcion.

Doña Josefa Yaquero y Viana, huérfana de D. Lorenzo, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Enegracia.

Doña Martina Santin y Santin y D. Mariano Diaz Montenegro, viuda la primera y huérfana el segundo de D. José, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública con destino á la Direccion general de la Deuda. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Belen Beruete y Catani, huérfana de D. Miguel, Intendente que fué de Hacienda de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 4.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Petra.

Doña Francisca Lasso de la Vega, viuda de D. Ramon Sainz de la Maza, Montero que fué de Guarda y Cámara de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension temporal del Tesoro por 41 años de 300 pesetas anuales.

Doña Benita Ventadas y Ubilla, viuda de D. José María de Jado, Consul que fué de España en Veracruz. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Vicenta Calatayud, viuda de D. Miguel Vicente Almazan, Secretario que fué del Gobierno político de Valencia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.500 pesetas anuales.

Doña Lucía Uria y Riego, viuda de D. Nicolás Suarez Canton, Oficial de la clase de cuartos que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

D. Juan Jardin y Jardin, huérfano de D. Magin, primer Clarinete que fué de la Real Capilla. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Jesús Fernandez Carral, viuda de D. Antonio Sabas de Lesarri, Catedrático que fué del Instituto de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Juana Villalta, viuda de D. José Amador de los Rios, Director que fué del Museo Arqueológico Nacional. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.875 pesetas anuales.

Doña Teresa Nicolau y Parody, huérfana de D. Isidro, Oficial mayor que fué del Parte de Correos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.250 pesetas anuales.

Doña Carolina Stuyek, viuda de D. Antonio Focinos y Armada, Auxiliar de la clase de cuartos que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Adoracion Diaz de Cáceres, viuda de D. Ricardo Rodriguez, Director de Seccion de segunda clase que fué del

Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Margarita Reig, viuda de D. Manuel Maria Velasco, Secretario que fué de la Junta de Sanidad de Valencia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen Collado, de estado viuda, huérfana de D. Ramon, Depositario que fué de Hacienda del partido de Llerena. Se le declara sin derecho á la pension del Monte-pío que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831, careciendo tambien de derecho á la del Tesoro, porque su citado padre no sirvió al Estado 45 años por lo ménos.

D. Antonio Valcarcel y Marissal, huérfano de D. Antonio, Mayor que fué del presidio de Sevilla. Se desestima la instancia de este interesado en solicitud de pension de orfandad, á la que no tiene derecho interin viva su madre Doña Rosario y se conserve viuda de dicho causante.

Doña Concepcion Martinez Argüelles, viuda de D. Nicolás Rubio y Guerra, Médico que fué del presidio de Granada. Se le declara sin derecho á la pension que solicita por no reunir las circunstancias que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de Clases pasivas.

MONTE-PÍO DE ULTRAMAR.

Doña Guillerma Lopez y Alonso, viuda de D. Joaquin Benito Rodriguez, Promotor fiscal que fué de Bejucal, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Matilde Pastor y Viñas, viuda de D. Juan Manuel Peral y huérfana de D. Manuel, Interventor que fué de la Administracion de Impuestos de Fernando Póo. Se le rehabilita en el goce de la pension de 4.875 pesetas anuales que en concepto de huérfana disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Salvadora Fagundo y Rivera, huérfana de D. Carlos, Teniente primero que fué de Carabineros de la isla de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rita en el goce de la pension de 875 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Memige, viuda de D. Cristóbal Regidor, Consejero de lo Contencioso que fué del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Sagarra y Genoux, viuda de D. Antonio Garcia Polavieja y Martí, Inspector que fué de Almacenes de la Aduana de Matanzas. Se le declara con derecho á la pension de 2.250 pesetas anuales.

Doña Mercedes Roselló y Armenteros, viuda de D. Agustín Arambul y huérfana de D. José Mariano, Oficial primero segundo y Tesorero que fué de la Direccion de Obras públicas de la isla de Cuba. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pío ni á la del Tesoro por no reunir las circunstancias que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de Clases pasivas.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Carlota Molina y Vicient, huérfana de D. Rafael, Profesor de Medicina, muerto del cólera-morbo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Antonia Vicient en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Dominga y Doña Petra Benito y Lázaro, huérfanas de D. Andrés, Administrador que fué de la Encomienda de los Santos de la Mayana. Se les declara sin derecho á suceder á su difunta madre Doña María Lázaro en el goce de la pension que esta disfrutó hasta su fallecimiento sobre los fondos de la Encomienda de Piedrabuena por orden del Regente del Reino de 22 de Julio de 1844, toda vez que esta disposicion no fué confirmada por una ley, segun determina el art. 46 de la ley de Presupuestos de 1855.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Inés Garcia Diaz, viuda de D. Justo Gutierrez y Sanz, Vigilante que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.095 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Pereira, viuda de D. Ramon Mueso, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda con destino á la Administracion económica de Orense. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Sanz, viuda de D. Rafael Garcia Ruano, Palafrenero que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 640 pesetas anuales que en situacion de jubilado disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isidra Fernandez Cegri, viuda de D. Manuel Lopez Larrimbe, portero que fué de la Escuela Normal Central de Maestros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Anglada y Rodes, viuda de D. Bautista Honrado y Paños, Administrador de Rentas que fué de Viella. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cecilia Villuendas, viuda de D. José Villa, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta 50 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Miguez y Rey, viuda de D. Andrés Rivas, capataz que fué de peones camineros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Aureliana de Márcos, viuda de D. Francisco Fernandez y Cordero, alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Hilaria Sanchez Carralero, viuda de D. Domingo Lopez de María, Sobrestante que fué de carreteras. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Sebastian Borrás y Rubert, Diácono exclaustado del convento de Menores observantes de San Francisco de Asís de Palma. Se le declara con derecho á la pension diaria de 4 peseta y 50 céntimos.

D. Pedro Antonio Solivellas y Torrens, Lego exclaustado del colegio de Jesuitas de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho á la pension diaria de 4 peseta como impedido para trabajar.

D. José Hidalgo Perucho, Lego exclaustado del convento de Mercenarios de Valencia. Se le declara con derecho á la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Manuel Elosegui y Albisu, Corista exclaustado del con-

vento de Carmelitas descalzos de Lazcano. Se le declara con derecho a la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Se rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. Manuel Sabio y Horcajada, Corista exclaustro del convento de San Francisco de la Alga.

D. Aquilino Segovia y Merino, Corista exclaustro del convento de San Francisco de Trujillo.

D. Manuel Zaaço, Corista exclaustro del convento de San Jerónimo de Buenavista de Sevilla.

D. Manuel Fabero, Lego exclaustro del convento de San Francisco de la Puebla de Alcocer.

D. José Blesa Perez, Corista exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de San José de Zaragoza.

D. Manuel Bravo y Millan, Corista exclaustro del convento de Carmelitas calzados de Eoija.

D. Pedro Ferrer y Güell, Lego exclaustro del convento de Carmelitas calzados de Barcelona.

D. Manuel Faló y Casanova, Corista exclaustro del convento de Agustinos calzados de Zaragoza.

D. Luis Espino y Vega, Corista exclaustro del convento de San Francisco de Telde.

D. Joaquín Montull, Lego exclaustro del convento del Carmen de Calatayud.

D. Domingo Barral y Navell, Corista exclaustro del convento de Cepuchinos de Santa Eulalia de Sarriá.

D. Prudencio Laureano Sanchez, Corista exclaustro del convento de San Francisco, extramuros de Guadalcanal.

D. José Camarasa, Presbítero exclaustro del convento de Franciscanos de Murcia. Se desestima la instancia de los herederos de este interesado en solicitud de su clasificación por haber trascurrido con exceso el término de cinco años que para la reclamación de esta clase de créditos determina la vigente ley de Contabilidad.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Vocal Secretario, Agapito Gazdo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

SEGUNDA CUESTION.

A la pregunta 1.ª

El estado de la construcción naval en España es lastimoso desde la supresión del derecho diferencial. Por lo que toca á esta provincia, los tres astilleros existentes en Blanes y que pueden construir toda clase de buques y portes, están paralizados. Otro tanto decimos de los dos astilleros de Lloret de Mar y de los de San Feliú, Palamós, Malgrat y Calella, que hoy sólo se dedican á la construcción de pequeñas embarcaciones pesecedoras.

Del año 1856 á 1857 habia en construcción en los astilleros de Blanes 17 buques mayores, y en los de Lloret siete buques mayores tambien.

El país ofrece facilidades y recursos suficientes para la construcción y carenas en buques de madera, varándose con facilidad toda clase de naves, en las que se han hecho importantes operaciones.

En general la procedencia de los materiales para construcciones y reparaciones es del país, como son: maderas, clavazón de bronce, hierros, cobres, estopas, etc., surtiéndose en el extranjero de perchería, anclas, cadenas y forros de latón.

Los jornales de los operarios pueden calcularse por término medio en los astilleros de la provincia á 4 pesetas, existiendo en estos facilidad para encontrar el número de operarios idóneos necesarios.

La proporción del coste de los materiales en un buque listo para hacerse á la mar con la mano de obra es en general de una octava parte del valor total del buque.

El coste total de un buque de madera y vela, listo para hacerse á la mar, en los astilleros de la provincia, es tomando por base la tonelada antigua de 20 quintales:

- De ménos de 50 toneladas... 68 duros por tonelada.
De 50 á 250 idem... 80 idem id.
De 250 á 500 idem... 80 idem id.
De 500 á 1.000 idem... 50 idem id.
De 1.000 en adelante... 45 idem id.

Las medidas que deberían adoptarse para el desarrollo de la construcción naval son la reposición del derecho diferencial de bandera y abono inmediato de los premios señalados en la construcción de buques que pasen de un número determinado de toneladas.

En las Escuelas de náutica podría enseñarse la construcción naval en teoría, así como los conocimientos relativos á máquinas de vapor, con los cuales y el tiempo necesario para adquirir la práctica, justificada debidamente, podrían librarse títulos de constructores y maquinistas navales.

A la pregunta 2.ª

En los primeros años á partir de 1868 se ha ido aniquilando la construcción naval española, porque se han ido comprando á medida de las necesidades buques viejos y baratos en el extranjero; en estos últimos años ya no se construye ni se compra.

En cuanto á los medios que deberían adoptarse, nada más natural que aconsejar el fomento de la construcción en España, que se favorezca la elaboración de los hierros y aceros y la exportación de los carbones indígenas, facilitando los transportes por ferro-carril entre diversos puntos de la Península, alentando con primas á la construcción del país y gravando la importación de los hierros elaborados, y sobre todo las máquinas y embarcaciones.

A la pregunta 3.ª

En los Consulados de España en el extranjero se acostumbra á cobrar un medio y hasta un uno por ciento sobre el valor del buque comprado y del buque vendido, lo cual encarece la compra de la nave é impide dar de baja oficialmente el buque vendido en el extranjero, porque no queriendo el vendedor perder el medio por 100 de derechos en provecho de los Consules españoles, estos en cambio no quieren dar certificación de la venta, y de aquí la dificultad de darlos de baja en sus asientos de inscripción marítima, continuando estos buques subsistentes induciendo á error las estadísticas oficiales. Sería por tanto conveniente suprimir los altos derechos consulares, perjudiciales á los trasposos de compra y venta de naves.

A la pregunta 4.ª

Las prácticas á que se hallan sometidas la formación y régimen de las tripulaciones de las naves españolas, aunque muy variadas, son por regla general análogas á las que rigen en

las de las naciones extranjeras de primer orden, como son la inglesa, francesa, americana, etc.

El estado de instrucción de Capitanes y Pilotos en general es bueno, á pesar de ser susceptible de reforma la enseñanza facultativa y su organización.

No puede decirse lo mismo respecto al estado de instrucción de los maquinistas navales, debido, no á su falta de aptitud, sino por lo nuevo que este último sistema de navegación es en España y el reducido campo de investigación que ofrecen al obrero español los insignificantes talleres de construcción de maquinaria destinada á la marina, resultando que si hay algún buen maquinista español se halla desempeñando una plaza á bordo de los buques de guerra; existen además, por desgracia, asociaciones de maquinistas inhábiles que tratan de imponerse sin reunir los requisitos indispensables, siendo por lo tanto una verdadera calamidad para los armadores de buques mercantes de vapor, toda vez que su inaptitud irroga perjuicios graves, tanto en el consumo de carbon, como en la duración de las calderas y máquinas en general.

La última ley de Reemplazos destruye, por decirlo así, la clase de marineros, impidiendo la entrada de jóvenes en tan honrada profesión, de modo que dentro de poco quedarán los buques españoles sin poder emprender viaje alguno por falta de marinería, pues que se priva de ejercer la profesión, como acabamos de decir, á todos los jóvenes de 15 á 20 años, que es la base del personal.

Al ser inscritos los marineros saben que contraen el compromiso de servir en los buques de la Armada cuando por turno les corresponda, y no procuran sustraerse luego á un servicio que libremente admitieron, y de aquí que sean muy pocos los que se sustraigan al yugo. Deberían sin embargo circularse órdenes severísimas á las Comandancias y Ayudantías de Marina, así como á los Consules de S. M. en el extranjero, prohibiéndoles terminantemente autorizar desembarcar á los marineros españoles en puntos de Ultramar y del extranjero, previniéndoles que todo desembarcado con ó sin autorización lo reclamarán como desertor y lo remitirán á España bajo partida de registro en el primer buque que saliera para la Península. Sería conveniente además que se obligara á cumplir fielmente la contrata de cada buque, pudiendo únicamente autorizar los Consules el trasbordo de marineros españoles á buques que directamente regresaran á la Península y á solicitud de los Capitanes de las embarcaciones mercantiles.

A la pregunta 5.ª

La mayor parte de las naciones prohíben terminantemente que los extranjeros tengan participación directa ni indirecta en las embarcaciones de comercio. Esta prohibición se funda en la necesidad de que las naves sean propiedad de nacionales para evitar en tiempo de paz un sinnúmero de reclamaciones internacionales que embaraza el cumplimiento de las leyes marítimas y sanitarias, que nunca pueden hacerse cumplir igualmente á nacionales que á extranjeros, por oponerse á ello pactos especiales de carácter internacional, al par que en tiempo de guerra puede dar lugar á dificultades y riesgos todavía de mayor importancia.

De aquí resulta que cada nación se reserva el cabotaje, y los extranjeros que con la idea del lucro abanderan como nacionales buques extranjeros, arrebatan á los nacionales un derecho legítimo, lo que constituye un verdadero contrabando.

Así es como conviene extremar esta prohibición, mandando que quede terminantemente prohibido á los extranjeros tener participación directa ni indirecta en buques españoles, estando facultado todo español para denunciar la contravención, y teniendo derecho el denunciador al 50 por 100 de la propiedad denunciada, quedando lo restante en beneficio del Estado.

A la pregunta 6.ª

La marina mercante paga en casi todas las naciones un tanto por tonelada á la entrada en puerto y otro á la salida, como contribución única, pagando de este modo lo mismo los buques nacionales que los extranjeros. Sólo en España, en 1868, se alteró este sistema por una falsa apreciación, apoyada en una promesa que luego resultó ilusoria, quedando gravemente perjudicada la marina nacional y muy beneficiada la extranjera por muchos conceptos.

Con objeto de igualar en un todo los gravámenes que pesan sobre la marina mercante nacional y la extranjera en España, y atendiendo á la penuria del Erario, sería conveniente anular en absoluto todos cuantos impuestos, contribuciones y recargos directos ó indirectos afectan á naves españolas en la Península, provincias de Ultramar, posesiones españolas de Africa y Consulados de España en el extranjero, anulando todas las leyes, decretos, Reales órdenes, pragmáticas, circulares, reglamentos, etc., que las autoriza, creando en sustitución el impuesto único de servicios marítimos, cuya contribución debiera percibirse por los tres conceptos siguientes:

- 1.º Servicios consulares, pagándose para ellos 5 pesetas por cada tonelada de total cabida que el buque tenga consignada en su rol y acta de arqueo.
2.º Servicios de entrada de puertos, 10 pesetas por tonelada.
3.º Servicios de salida de puertos, 10 pesetas por cada tonelada, quedando exceptuados de este impuesto los buques que entren en un puerto español por arribada forzosa, y que sin haber hecho operación alguna de comercio vuelvan á salir para su destino.

Conceder facultades á todos los Administradores de Aduanas de primera clase para celebrar convenios particulares con los armadores y navieros de buques del comercio, mediante obligación garantida por otro comerciante de la localidad, bajo la responsabilidad de dichos Administradores, en que se comprometan á satisfacer durante 20 años consecutivos 5 pesetas por tonelada Moorsan de total cabida cada año. Esta contribución la recaudarian los Administradores económicos por los partes que recibieran de los de Aduanas, en la forma establecida por la contribución de subsidio.

Que el Capitan y armador ó consignatario de un buque convenido, con la presentación del acta de convenio pudiese reclamar de todo funcionario público todos los servicios de su instituto sin retribución de ninguna especie.

Que el convenio quedara rescindido: 1.º, por desguace, inutilización ó pérdida justificada con autorización del Consúl español, Autoridad ó Jefe de estación marítima; 2.º, por desaparición de la nave, justificada del mismo modo, ó con arreglo al Código de Comercio; 3.º, por cambio de nacionalidad de la nave, acreditada por certificación de Consúl ó Autoridad española.

Finalmente, todo buque no convenido que entrare en puerto español de arribada forzosa, y quisiera hacer operación de comercio, si no acreditaba haber satisfecho el impuesto de servicios consulares, pagaría el doble por este concepto, y además los de entrada y salida.

A la pregunta 7.ª

Por lo que hace á la habilitación del buque, casi igual documentación se exige en todas las naciones. Una patente de navegación mercantil, una copia del registro de inscripción y

el rol de la tripulación. Lo que varía en la marina española es la documentación del marino, pues necesita, además de la cédula y certificación de libertad de quintas, la certificación que le acredite inscrito en las listas de pilotos ó marineros.

A la pregunta 8.ª

Si bien las subvenciones han contribuido al desarrollo de las Sociedades de buques de vapor que los disfrutan, hoy se han convertido en grave perjuicio para la marina mercante, no subvencionada, que es la que tiene mayor número de buques y de tonelaje, á la cual se priva de una parte considerable del flete, que le disputan los buques subvencionados por un lado, y los de igual clase extranjeros por otro, que á cualquier flete vienen á completar sus cargamentos á nuestros puertos, sin contribuir á sus obras y gastos generales. Es, pues, indispensable que las subvenciones se concedan sólo á las Sociedades para pagar los servicios generales prestados al Estado, como son: correos, trasportes de tropas y otros dependientes directamente de la Administración pública, dejando á la libre concurrencia particular todo lo que se refiere al tráfico de carga y pasajeros particulares, con el patriótico objeto de que la marina mercante española adquiera su natural desarrollo; debiendo tambien evitarse á todo trance el extraño espectáculo de conducir en bandera extranjera el correo, el tabaco, etc., dando á los vapores extranjeros que prestan este servicio las mismas garantías que gozan los buques españoles.

A la pregunta 9.ª

Donde quiera que un buque español pretenda asegurar tanto el buque como la mercancía que trasporta, se le asegura á menor precio que á los extranjeros, lo cual atestigua el alto concepto que disfrutan en todas las naciones los marineros españoles.

Desde 1868 han desaparecido varias Sociedades españolas de seguros, sustituidas por otras muchas extranjeras, y las que restan arrastran una vida precaria, debida tambien al triste estado de la navegación verdaderamente española.

A la pregunta 10.

Si la marina extranjera y la española subvencionada no se hubiese apoderado de casi todos los fletes de la española no subvencionada, y si el Gobierno aligerase á esta parte de sus trabas y gabelas, aun podría subsistir, aunque arrastrando precaria y lánguida existencia con fletes en 15 y hasta en 18 por 100 más bajos que los corrientes antes de 1868. La influencia en los fletes marítimos, ha sido poderosísimamente perjudicial, y ha contribuido en gran parte á la muerte del cabotaje. Las Empresas de las vías férreas parece han hecho un estudio especial para absorber todos los fletes marítimos, señalando tarifas sumamente exiguas en la costa y con la ventaja de estar libres de los impuestos de carga y descarga que tienen los buques, se prefieren estos transportes más seguros, rápidos y baratos sobre los marítimos que resultan más costosos. Las mismas Empresas exigen á los cargadores doble precio para el transporte de los mismos efectos en el interior.

A la pregunta 11.

A imitación de lo que practican Francia é Italia, debería España imponer un fuerte recargo á todas las mercancías que no procedan del punto de producción, que no bajara del 20 por 400 del valor del artículo, y prohibiendo absolutamente la entrada por tierra de cualquier mercancía ó producto del Asia, América y otras naciones, como no fueren directamente de Francia ó Portugal.

(Se continuará.)

Banco de España

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas, and Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas. It lists various bond numbers and their corresponding values.

Madrid 1.º de Diciembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V. B.—El Gobernador, Secades.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Setiembre del año de 1879, comparado con igual mes del de 1878, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

Main table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1878, EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1879, EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE 1878, EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE 1879, DIFERENCIAS ENTRE SETIEMBRE DE 1878 Y 1879. Includes rows for Aceite comun, Conservas alimenticias, Esparto, Especies, Frutas secas, Frutas verdes, Ganados, Granos, Harina de trigo, Legumbres, Metales, Minerales, Papel, Pastas para sopa, Regaliz, Sal comun, Seda en rama, Vinos.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.

NOTA. Las diferencias que se observan en este estado, comparado con el correspondiente á Agosto último, proceden de rectificaciones.

Vinos exportados en el mes de Setiembre de 1879 á los países que se citan.

Table with columns: A FRANCIA, A INGLATERRA, AL RESTO DE EUROPA, A LA AMERICA ESPAÑOLA, A LA AMERICA EXTRANJERA, ASIA Y OCEANIA, TOTAL. Includes rows for Vino comun, Idem catalan, Idem de Jerez y sus similares, Idem generoso.

Aceite comun exportado en el mes de Setiembre de 1879 por las zonas que se citan.

Table with columns: Cantidad (Kilogramos), Valor (Pesetas). Includes rows: De Canfranc á Murcia, De Almería á Huelva, Por los demás puntos.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1879.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduria, consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
2	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.175 y 241.176.....	500		} 9.453.994'57
1	» » D, de 5.000 pesetas, núm. 118.639.....	5.000		
213	» á favor de Corporaciones civiles, números 77.173 al 77.228, 77.241 al 77.342, 77.391 al 77.395, 77.400 al 77.410, 77.413, 77.414, 77.421 al 77.457.....	8.989.559'58		
2	» á favor del Clero, por indemnizacion, números 77.411 y 77.412.....	458.934'99		
Deuda sin interés del personal del Tesoro.				
6	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.837 al 218.842.....	1.500		} 3.035'35
1	» » B, de 1.250 pesetas, núm. 48.609.....	1.250		
2	Residuos, números 118.269 y 118.270.....	285'35		
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.				
155	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 51.507 al 51.517, 51.658 al 51.703 y 51.730 al 51.827.....	77.500		} 3.056.559'49
260	» » 2.ª, de 1.000 pesetas, números 47.608 al 47.617, 47.785 al 47.834 y 47.831 al 48.060.....	260.000		
119	» » 3.ª, de 2.500 pesetas, números 25.475 al 25.477, 25.601 al 25.638 y 25.651 al 25.728.....	297.500		
474	» » 4.ª, de 5.000 pesetas, números 76.478 al 76.493, 76.736 al 76.877 y 76.974 al 77.289.....	2.570.000		
342	Residuos, números 24.730 al 24.747, 24.761 al 24.863 y 24.879 al 25.097.....	51.559'49		
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.				
10	Títulos, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, números 12.707 al 12.717.....	10.000		} 49.035
9	» » 2.ª, de 2.000 pesetas, números 13.804 al 13.812.....	18.000		
5	» » 3.ª, de 4.000 pesetas, números 17.903 al 17.907.....	20.000		
12	Residuos, números 4.864 al 4.875.....	1.035		
TOTAL de creaciones.....				12.562.634'41
CAPITALIZACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
132	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.599 al 240.757, 240.844 al 240.865, 241.009 al 241.024, 241.061 al 241.077, 241.116 al 241.135 y 241.145 al 241.172.....	40.500		} 216.988'11
49	» » B, de 1.000 pesetas, números 149.528 al 149.537, 149.632 al 149.634, 149.661 al 149.666, 149.669 al 149.674, 149.688 al 149.696 y 149.698 al 149.712.....	49.000		
40	» » C, de 2.500 pesetas, números 88.563, 88.564 y 88.566 al 88.573.....	25.000		
13	» » D, de 5.000 pesetas, números 11.620 al 11.622, 11.627 al 11.633 y 11.636 al 11.638.....	65.000		
535	Residuos, números 142.914 al 143.057, 143.078 al 143.086, 143.105 al 143.140, 143.170 al 143.175, 143.189 al 143.212, 143.231 al 143.278, 143.486 al 143.518, 143.543 al 143.560, 143.564 al 143.625, 143.635 al 143.642, 143.647 al 143.677, 143.687 al 143.689, 143.701 al 143.747, 143.754 al 143.801 y 143.822.....	37.488'11		
Renta perpétua al 3 por 100 exterior de 1875.				
4	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 18.496 al 18.499.....	4.000		} 9.540
15	Residuos, números 5.167 al 5.181.....	5.540		
TOTAL de capitalizaciones.....				226.528'11
CONVERSIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
403	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.078 al 241.115, 241.136 al 241.144, 241.173, 241.174, 241.177 al 241.206 y 241.261 al 241.284.....	25.750		} 1.493.316'55
38	» » B, de 1.000 pesetas, números 149.675 al 149.687, 149.697, 149.713 al 149.723 y 149.741 al 149.753.....	38.000		
21	» » C, de 2.500 pesetas, números 88.556 al 88.562, 88.565, 88.574 al 88.580 y 88.582 al 88.587.....	52.500		
22	» » D, de 5.000 pesetas, números 118.623 al 118.626, 118.634, 118.635, 118.640, 118.641 y 118.643 al 118.656.....	110.000		
6	» » E, de 12.500 pesetas, números 131.697 al 131.702.....	75.000		
22	» » F, de 25.000 pesetas, números 161.950 al 161.971.....	550.000		
35	Residuos, números 143.626 al 143.634, 143.643 al 143.646, 143.690 al 143.700, 143.748 al 143.753, 143.802 al 143.804, 143.823 y 143.824.....	659'56		
7	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.625 al 3.631.....	278.310'01		
20	» no trasferibles, números 77.415 al 77.420, 77.438, 77.459 y 77.461 al 77.472.....	339.204'88		
1	» á favor de Corporaciones civiles, núm. 77.473.....	23.892'10		
A Corporaciones civiles..		40.000	63.892'10	
		23.892'10		
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.				
2	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 11.334 y 11.335.....	2.000		} 20.600
3	» » D, de 6.000 pesetas, números 26.971 al 26.973.....	18.000		
Idem id. de 1872.				
3	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 20.699 al 20.701.....			3.000
Deuda amortizable interior al 2 por 100.				
37	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 51.647 al 51.657 y 51.704 al 51.729.....	18.500		} 600.452
44	» » 2.ª, de 1.000 pesetas, números 47.770 al 47.784 y 47.835 al 47.880.....	41.000		
47	» » 3.ª, de 2.500 pesetas, números 25.596 al 25.600 y 25.639 al 25.650.....	42.500		
99	» » 4.ª, de 5.000 pesetas, números 76.733 al 76.735 y 76.878 al 76.973.....	495.000		
13	Residuos, números 24.866 al 24.878.....	3.452		
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.				
2	Títulos, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, números 12.705 y 12.706.....	2.000		} 6.000
1	» » 3.ª, de 4.000 pesetas, núm. 17.902.....	4.000		
TOTAL de conversiones.....				2.122.768'55

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
RENOVACIONES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
43	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.478 al 795.520.....		21.500
TOTAL de renovaciones.....			21.500

RESUMEN.	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	12.562.624'41
Capitalizaciones.....	226.528'11
Conversiones.....	2.122.768'55
Renovaciones.....	21.500
TOTAL.....	14.933.421'07

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	8.515.502'53	Inscripciones intrasferibles del } 3 por 100 consolidado.....	8.989.559'58
Por bienes de Beneficencia.....	451.366'80		
Instruccion pública.....	22.690'25		
Juros.....	5.500	Títulos del 3 por 100 consolidado } interior.....	5.500
Personal.....	3.035'35	Títulos y residuos del personal..	3.035'35
Indemnizaciones al Clero por sus bienes vendidos.....	458.934'99	Inscripciones intrasferibles del } 3 por 100 consolidado.....	458.934'99
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873 se ha emitido al tipo de 50 por 100.....	216.988'41	Títulos y residuos de renta perpétua interior al 3 por 100....	216.988'41
Por pago de 1/3 de intereses de renta perpétua exterior al 3 por 100 en virtud de convenio de 15 de Enero de 1875, se emite.....	9.540	Títulos y residuos de 1875.....	9.540
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
Emitido por registros.....	3.056.559'49	Títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior...	3.056.559'49
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.			
Emitido por registros.....	49.035	Idem id. id. exterior al 2 por 100.	49.035
		12.789.152'52	12.789.152'52

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	544.706'77	860.075'53	"	1.800'99 por residuos que se amortizan y 50 por 100 que se rebaja.....	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior y exterior..	(1) 873.732'87
Idem id. de Corporaciones civiles.....	64.062'90					
Capitales de participes legos en diezmos.....	6.890'43					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	147.164'42					
Intereses del 5 por 100 no capitalizables.....	39.949'79					
Intereses capitalizables.....	1.644'66					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	55.659'55					
Idem id. exterior.....	3.000					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por renovacion de 43 id. de 500 pesetas.....	21.500	21.500	"	"	43 obligaciones generales por ferro-carriles de 500 pesetas.....	21.500
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.						
Por conversion de 274 residuos.....	48.010'42	48.010'42	"	10'42 por fracciones renunciadas.....	Títulos y residuos de amortizable al 2 por 100 interior.....	(2) 600.452
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.						
Por conversion de 20 residuos.....	6.005	6.005	"	5 por fracciones id.....	Títulos de amortizable al 2 por 100 exterior.....	6.000
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100....	39.841'51	39.841'51	"	19.841'51	Títulos del 3 por 100 consolidado exterior.....	20.000
Amortizables....	De primera clase.....	28.000	28.000	29.000	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	57.000
	De segunda exterior.....	54.000	54.000	750		54.750
	De segunda interior.....	166.250	166.250	4.500		170.750
Documentos representativos de amortizable de primera clase..	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable. }	185.083'69	185.083'69	"	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	185.083'69
Documentos representativos de amortizable de segunda clase..	Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable. }	156.015'68	156.015'68	"	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	155.000
		1.564.781'53	1.564.781'53	34.250	22.673'30	2.144.268'56

(1) Quedan incluidas 15.250 pesetas en títulos del 3 por 100 consolidado interior, correspondientes á la partida de 15.458'33 de Deuda pasiva exterior premiada, que se amortizó en el mes último por conversion.

(2) Cuarenta y ocho mil pesetas en títulos son de este mes, y el resto, ó sean 552.452 pesetas, proceden de la amortizacion por conversion de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas que se hizo en Junio próximo pasado.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior (títulos y residuos).....	4.835.650				4.835.650	
Idem id. perpétua.....	8.102.010				8.102.000	
Capitales de participes legos.....	38.797.68				38.797.68	
Rentas no percibidas por id.....	46.833.46				46.833.46	
Acciones de carreteras de 20 millones.....	3.800				3.800	
Idem id. de 34 id.....	90.000				90.000	
Idem id. de 55 id.....	495.500				495.500	
Idem id. de 80 id.....	386.000				386.000	
Idem de Obras públicas.....	237.000				237.000	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles (6.471 de 500 y 98 de 5.000 pesetas).....	3.575.500				3.575.500	
Deuda del material del Tesoro.....	25.864.18				25.864.18	
Idem del personal de id. (títulos y residuos).....	468.324.46				468.324.46	
Obligaciones especiales (ferro-carril de Alar á Santander: 444 de á 500 pesetas).....	221.000				221.000	
Catorce carpetas provisionales de obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	623.000				623.000	
Quinta parte de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	4.416.81				4.416.81	
Bonos del Tesoro: 1.908 de la primera y 439 de la segunda emision.....	1.473.500				1.473.500	
Residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior procedentes de la capitalizacion de la tercera parte de intereses.....	440				440	
	46.667.695.99				46.667.695.99	

Madrid 29 de Octubre de 1879.—Gregorio Jimenez.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 5.º

Relacion de los créditos que por concepto de atrasos del personal, posteriores á 1828, han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesion de 8 de Octubre último por haber incurrido en las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876; cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, cargo que ha desempeñado é importe del crédito.

Número 24.030 del expediente.—Acreedor D. José Grillet y Doncio, Capitan retirado en la provincia de Barcelona; apoderado D. Francisco Moreno Cañas; crédito 128 rs. 23 céntos.
 Núm. 24.661 del id.—Acreedor D. Juan Mouros y Malla, dependiente del Resguardo en la provincia de Barcelona; apoderado D. Salustiano Sanchez; crédito 5.850 rs.
 Núm. 32.629 del id.—Acreedor D. Antonio Lopez, cabo retirado en la provincia de Granada; apoderado D. Carlos María Rebollo; crédito 46.604 rs. 45 céntos.
 Núm. 20.229 del id.—Acreedor D. Bernardo Macía, soldado retirado en la provincia de Lugo; apoderado no consta; crédito 3.162 rs. 74 céntos.
 Núm. 2.642 del id.—Acreedor D. Antonio Fraga, Subteniente retirado en la provincia de Orense; apoderado no consta; crédito 1.338 rs. 27 céntos.
 Núm. 55.463 del id.—Acreedor D. Francisco Mendez; soldado retirado en la provincia de Oviedo; apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez; crédito 2.773 rs. 36 céntos.
 Núm. 1.202 del id.—Acreedor D. Jorge Garcia, dependiente del Resguardo en la provincia de Oviedo; apoderado D. Bernardo Salgado; crédito 3.468 rs. 43 céntos.
 Núm. 5.571 del id.—Acreedor D. Francisco Cañal Vigil, Sacerdote secularizado en la provincia de Oviedo; apoderado Don José del Hoyo; crédito 6.493 rs.
 Núm. 5.574 del id.—Acreedor D. Jerónimo Castañon, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 6.047 rs. 80 céntos.
 Núm. 5.582 del id.—Acreedor D. José Dorado, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 15.654 rs.
 Núm. 5.584 del id.—Acreedor D. Antonio Estrada, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderados Sres. Gomez Hermanos; crédito 3.807 rs. 50 céntos.
 Núm. 5.587 del id.—Acreedor D. Antonio Fernandez, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 7.885 rs.
 Núm. 5.589 del id.—Acreedor D. Cristóbal Fernandez, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderados Sres. Gomez Hermanos; crédito 3.261 rs.
 Núm. 5.602 del id.—Acreedor D. Domingo Gayol, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 16.408 rs.

Núm. 5.608 del id.—Acreedor D. José Benito Gonzalez, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. Jerónimo Redondo; crédito 7.899 rs.
 Núm. 5.614 del id.—Acreedor D. Antonio Gonzalez Pumariega, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 1.999 rs.
 Núm. 5.617 del id.—Acreedor D. Anselmo Llamas, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 5.188 rs.
 Núm. 5.627 del id.—Acreedor D. Rafael Menendez, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 3.902 rs. 30 céntos.
 Núm. 5.630 del id.—Acreedor D. José Meritan, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 7.966 rs.
 Núm. 5.632 del id.—Acreedor D. Pedro Obies, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 4.329 rs.
 Núm. 5.633 del id.—Acreedor D. José Palacio, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. Baltasar Menendez; crédito 3.793 rs.
 Núm. 5.641 del id.—Acreedor D. Manuel Rayon, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderados Sres. Gomez Hermanos; crédito 15.795 rs.
 Núm. 5.662 del id.—Acreedor D. Pablo Suarez, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 14.686 rs.
 Núm. 5.674 del id.—Acreedor D. Alejandro Villamil, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 2.812 rs.
 Núm. 8.431 del id.—Acreedor D. Manuel Fuentes, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 7.445 rs. 50 céntos.
 Núm. 8.452 del id.—Acreedor D. Manuel Madariaga, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderado no consta; crédito 6.974 rs.
 Núm. 8.477 del id.—Acreedor D. Bartolomé San Miguel, exclaustro en la provincia de Oviedo; apoderados Sres. Gomez Hermanos; crédito 10.393 rs. 50 céntos.
 Núm. 24.735 del id.—Acreedora Doña Josefa Gonzalez Llanos, pensionista de gracia; apoderado no consta; crédito 5.835 rs.
 Núm. 15.812 del id.—Acreedor D. Antonio Rodriguez, soldado retirado en la provincia de Pontevedra; apoderado no consta; crédito 1.354 rs. 83 céntos.
 Núm. 18.294 del id.—Acreedor D. José Suarez, Veredero de tabacos; apoderado no consta; crédito 949 rs. 48 céntos.
 Núm. 19.233 del id.—Acreedor D. Eusebio Pareiros Cadavit, Subteniente retirado en la provincia de Pontevedra; apoderado no consta; crédito 8.227 rs. 18 céntos.
 Núm. 18.920 del id.—Acreedor D. Manuel Aldao, soldado retirado en la provincia de Pontevedra; apoderado D. José Suarez; crédito 2.476 rs. 95 céntos.
 Núm. 19.045 del id.—Acreedor D. Antonio Fernandez, sol-

dato retirado en la provincia de Pontevedra; apoderado no consta; crédito 1.533 rs. 6 céntos.
 Núm. 24.150 del id.—Acreedor D. José Viñas, Fiel de puertas en la provincia de Pontevedra; apoderado no consta; crédito 24 céntos.
 Núm. 54.735 del id.—Acreedora Doña Josefa Mola y Pedraja, religiosa en la provincia de Sevilla; apoderado D. Manuel María Lozano y Montes; crédito 1.069 rs. 50 céntos.
 Núm. 54.742 del id.—Acreedora Doña Isabel de Ortos y Ruiz, religiosa en la provincia de Sevilla; apoderado D. Manuel María Lozano y Montes; crédito 985 rs. 50 céntos.
 Núm. 1.444 del id.—Acreedora Doña Ursula Zapater, religiosa en la provincia de Teruel; apoderado D. Robustiano Bada; crédito 4.932 rs.
 Núm. 1.439 del id.—Acreedora Doña Joaquina Siscar, religiosa en la provincia de Teruel; apoderado D. Robustiano Bada; crédito 1.508 rs.
 Núm. 9.808 del id.—Acreedor D. Mariano Fontanel, lego profeso en la provincia de Tarragona; apoderado no consta; crédito 17.402 rs.
 Núm. 18.355 del id.—Acreedora Doña Antonia Morera, pensionista en la provincia de Tarragona; apoderado no consta; crédito 1.655 rs. 12 céntos.
 Núm. 24.875 del id.—Acreedor D. Antonio Teixiner, exclaustro en la provincia de Tarragona; apoderado D. Manuel Martín Amatey; crédito 20.949 rs.
 Núm. 602 del id.—Acreedora Doña Ana María Claramunt, religiosa en la provincia de Valencia; apoderado no consta; crédito 11.520 rs.
 Núm. 603 del id.—Acreedora Doña Teresa Climent, religiosa en la provincia de Valencia; apoderado no consta; crédito 12.805 rs.
 Núm. 2.403 del id.—Acreedor D. José Orta, exclaustro en la provincia de Valencia; apoderado no consta; crédito 13.607 reales.
 Núm. 3.571 del id.—Acreedor D. Baltasar Banquells, Teniente retirado en la provincia de Valencia; apoderado no consta; crédito 909 rs. 21 céntos.
 Núm. 3.572 del id.—Acreedor D. Vicente Bayarri, mozo de almacén; apoderado no consta; crédito 528 rs. 65 céntos.
 Núm. 3.585 del id.—Acreedor D. Joaquín Crespo, exclaustro en la provincia de Valencia; apoderado no consta; crédito 13.386 rs.
 Núm. 3.660 del id.—Acreedora Doña Josefa María Roman, religiosa en la provincia de Valencia; apoderado no consta; crédito 13.312 rs.
 Núm. 7.575 del id.—Acreedora Doña Magdalena Gaspar, pensionista en la provincia de Valencia; apoderado D. José Villalobos y Soto; crédito 6.065 rs. 33 céntos.
 Importe total de los créditos, en rs. vn. 328.212.97.
 Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º = El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Capitanes.	Nacion.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Toneladas.	Cañones.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Fuerza de caballos.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
DE GUERRA.												
Pioner.....	Vapor.....	Eduwin.....	Inglesa.....	70	Ruedas.....	80		4	4	De la mar.....	7	Bonin.
Decoy.....	Goleta.....	Victor Bron Donop.....	Idem.....	89	Hélice.....	80		4	30	Lagos.....		En puerto.
MERCANTES.												
Iberia.....	Chalupa.....	William Blanhynden.....	Inglesa.....	41			57		6	Calabar.....	8	Santa Elena.
Benin.....	Vapor.....	D. A. Crouts.....	Idem.....	40	Hélice.....	200	2.746		7	Europa.....	7	Loanda.
Ambriz.....	Idem.....	S. Q. Wilkusi.....	Idem.....	46	Idem.....	150	1.573		8	Idem.....	8	Calabar.
Ada.....	Balandra.....	Oduma.....	Idem.....	5			45		8	Batanga.....	9	Huerber.
Ambriz.....	Vapor.....	S. Q. Wilkusi.....	Idem.....	46	Hélice.....	150	1.573		12	Calabar.....	13	Europa.
Cameron.....	Idem.....	Nicolás Peschard.....	Idem.....	46	Idem.....	150	1.355		13	Europa.....	13	Calabar.
Ada.....	Balandra.....	Oduma.....	Idem.....	5			45		19	Huerber.....	20	Batanga.
Maniajan.....	Idem.....	Amable.....	Idem.....	3			45		19	Victoria.....	20	Victoria.
Cameron.....	Vapor.....	Nicolás Peschard.....	Idem.....	46	Hélice.....	150	1.355		19	Calabar.....	19	Europa.
Florens.....	Balandra.....	Price.....	Idem.....	5			45		20	Batanga.....	22	San Carlos.
Senegal.....	Vapor.....	W. L. Heene.....	Idem.....	46	Hélice.....	150	1.447		22	Europa.....	22	Europa.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46	Idem.....	150	1.447		26	Calabar.....	26	Idem.
Ada.....	Balandra.....	Oduma.....	Idem.....	5			45		23	Batanga.....	26	En puerto.
Daguerre.....	Barca.....	E. Lebris.....	Francesa.....	12			550			En puerto.....	13	Haiti.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Setiembre de 1879.—El Capitan del puerto, Enrique Santaló.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Noviembre.

Núm. 548	Cárlas del Campo.—Villavaler.
549	Cárlas del Campo.—Valencia.
550	Capellan de las Ventas del Espiritu-Santo.
551	Joaquin Garcia.—Almaden.
552	José Cumbieño.—Vivero de Trujillo.
553	Josefa Bernabé.—Lozoya.
554	José Rodríguez.—Córdoba.
555	Alberto Montau.—Zaragoza.
556	Pascuala Oloriz.—Sedoba.
557	Pedro Chao.—Carabanchel.
558	Patrocino de Biedmar.—Cádiz.
559	Rafael R.—Vallecas.
560	Roman Belzo.—Silio.
561	Ramon Solar.—Ezcaray.
562	Salvador Franco.—Valencia.
563	Santos Benito.—Ateca.
564	Victoriana Manrique.—Valladolid.

Madrid 1.º de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Durango.....	Ana Moreno de Santisteban.....	Sin señas.
Idem.....	Baeri.....	Barquillo, 35, principal izquierda.
Vigo.....	José Gonzalez Valle	Sin señas.
Cartagena.....	Juan Lledó.....	Ministerio Hacienda.
Sevilla.....	Luisa Ondina.....	Santa Brigida, 7, cuarto, derecha.
Valencia.....	Serafin Bellver....	Veneras, 4, principal izquierda.
Arévalo.....	Dionisio Colomer..	Concepcion Jerónima, 45, portería.
Valencia.....	Angel Peña.....	Barrio Salamanca, 3.

Madrid 1.º de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Ha de proveerse con arreglo al art. 3.º y siguiente del Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Falset.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden se anuncia por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas ante el Juez de dicho partido.

Barcelona 27 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ageda.

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Ageda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Raso Marin, alias Roque, natural de Olvega y vecino de Ciguadosa, ambos pueblos de este partido, cuyo sujeto se ausentó del pueblo de su domicilio y se ignora el punto donde se halla, para que comparezca en este Juzgado á extinguir cuatro meses y un dia de arresto mayor que se le han impuesto en causa sobre desacato á la Autoridad.

Dado en Ageda á 31 de Octubre de 1879.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Alcalá la Real.

D. Mariano Parejo y Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Julian Jimenez Valenzuela, natural de esta ciudad, morador en la aldea de Charilla, hijo de Juan y María, casado, de 33 años, oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á objeto de que tengan lugar ciertas diligencias en causa sobre robo á Juan Palomine, labrador del cortijo del Sotillo; bajo apercibimiento que de no comparecer, trascurrido dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial que tengan noticia del paradero del referido Julian Jimenez Valenzuela, lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Alcalá la Real á 23 de Octubre de 1879.—Mariano Parejo y Luque.—Por mandado de S. S., José Laguna Monton.

Aliaga.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bárbara Castellano é Ibañez, vecina de Abaluj, de las señas que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias, á contar del en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial de Teruel* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto de patatas; apercibida que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que con la mayor actividad procedan á la busca y captura de la procesada, remitiéndomela con las seguridades debidas, caso de ser habida.

Dada en Aliaga á 27 de Octubre de 1879.—José Estéban.—De su orden, Francisco Allora.

Señas de la Bárbara Castellano.

Edad 47 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos y tierrosos, nariz y boca regulares, cara larga, color sano, con alguna picadura de viruela; viste al estilo del país.

Ayora.

D. Domingo Manzanera y Garcia, Juez de primera instancia de Ayora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado José Martinez Garcia, alias Providencias, natural de Coferentes, de unos 30 años de edad, licenciado del Ejército de Cuba, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la misma en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de sufrir el resto de la pena que le fué impuesta en la causa sobre homicidio frustrado de Vicente Fayos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado y á mi disposicion del expresado sujeto.

Dada en Ayora á 2 de Octubre de 1879.—Domingo Manzanera.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Bonet, vecina que fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias, siguientes á la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue por lesiones á D. Pedro Planque.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Bonet, cuyas señas son: edad unos 45 años, baja, delgada, morena, y natural de la provincia de Tarragona.

Dado en Barcelona á 27 de Octubre de 1879.—A. M. de Pineda.—Por mandado de S. S., Ignacio Torra, Escribano.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Tort y Mouset, hijo de Miguel y Josefa, natural de Capellades, de 16 años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, tez morena, nariz regular, ojos pardos, cara redonda, y Josefa Tries é Ivern, hija de Antonio y Josefa, natural de Villanueva y Geltrú, comadrona, casada, de 24 años de edad, estatura regular, tez morena, algo picada de viruelas y pelo castaño, habitantes últimamente el primero en la calle Amalia, núm. 10, piso segundo, y la segunda en la del Arco del Teatro, núm. 8, piso segundo, pero que ahora se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así lo tengo dispuesto en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de unas bridas de wagon.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial la busca y detencion de dichos Juan Tort y Mouset y Josefa Tries é Ivern; poniéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Octubre de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Ventura Utrilla, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Franquesa y Aumasqué, natural de Igualada, de 16 años de edad, soltero, aprendiz de curtidor; y á D. Ramon Vall, flador del mismo, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de notificar al citado Antonio Franquesa la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa sobre hurto seguida contra el mismo; y á D. Ramon Vall para que dentro del término expresado presente al referido Antonio Franquesa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conducion á las cárceles de esta ciudad de tan repetido Antonio Franquesa; dejándole en ellas á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la mujer que el dia 13 de Setiembre último se presentó en el repeso de la plaza Mercado de San José de esta ciudad en demanda de unas balanzas y pesas correspondientes, y fingiendo llamarse María Gonzalez, y habitar en la calle del Peu de la Creu, número 5, piso cuarto, se apropió mediante dicho engaño, de las citadas balanzas y pesas, para que dentro del término de seis dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre estafa de las expresadas balanzas y pesas; apercibida de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de la citada mujer; dejándola en las cárceles de esta ciudad á mi disposicion, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Guisset y Bonix, natural de Ceret, Francia, de 64 años de edad, casado, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa sobre defraudacion seguida contra el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de la causa criminal sobre robo á Doña Luisa de Prat, se cita y llama á José María Aymami, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de declarar en méritos de la referida causa; parándole caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 21 de Octubre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, encargado del de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rubio y Vicente Saez, alias los Jorges, cuyas demás circunstancias se ignoran, trabajadores que han sido de la fábrica denominada la *Róbida*, situada en la calle del Parlamento de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel y diez horas de la mañana; bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes, que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y de conseguirla, les dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 22 de Octubre de 1879.—Antonio Subirana.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente llamo al procesado Antonio Gomez Montes, vecino de esta capital, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Badajoz y en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á cumplir tres dias de detencion que ha dejado de extinguir de la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 28 de Octubre de 1879.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente llamo al procesado Francisco Felipe, expósito, natural de Puertollano, vecino de esta capital, soltero, comerciante ambulante de caminos, y de 61 años, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á oír la notificacion de cierto auto en causa que contra el mismo pende por hurto de efectos; apercibido que de

no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 29 de Octubre de 1879.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Díaz, Presidente que fué del Casino de la Union de esta ciudad, y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por desobediencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca del Díaz, remitiéndolo á este Juzgado.

Dada en Cádiz á 29 de Setiembre de 1879.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Aspre.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Rojas y Delgado, de esta vecindad, viuda, sirvienta, y de 49 años de edad; y Carmen Sanchez y Herrera, de la propia vecindad, soltera, sirvienta, y de 20 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles inquisitiva en causa que contra las mismas se sigue por complicidad en el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Octubre de 1879.—José de Lanzas Torres.—Licenciado Francisco de la Torre.

Calahorra.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez Lopez, alias Capazu, vecino de la villa de Ausejo, de 33 años de edad, estatura regular, ojos garzos, nariz abultada y barba poblada, que viste pantalón de pana de color, chaqueta de pana negra, chaleco de color, faja encarnada, boina azul y alpargata valenciana, que se fugó de la cárcel de Quintanapalla al ser conducido á esta desde el presidio de Búrgos, en donde tiene que sufrir condena, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para practicar el reconocimiento de su persona en la causa criminal que se le sigue en el mismo por robo en la villa de Pradejón; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en justicia proceda.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Pedro con la seguridad debida á la cárcel de este Juzgado, por estar decretada su prisión en la relacionada causa.

Dado en Calahorra á 27 de Octubre de 1879.—Félix García Baquero.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Campillos.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llama á Doña Francisca Santaella Serrano, vecina que dice ser de Sevilla, para que en el término de 15 días, desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración sobre el robo de un aderezo de oro, 100 pesetas en dinero y otros objetos que con fractura de un baul le fué hecho el día 19 de Agosto último desde la estación de Sevilla á la de Govantes, vía de Utrera y La Rada.

Tambien cito y llamo á cuantas personas tengan conocimiento del expresado delito para que en el indicado plazo comparezcan en este Juzgado á facilitar los datos que hayan adquirido ó sepan sobre el indicado robo; advirtiéndole á aquella y á estos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Campillos á 28 de Octubre de 1879.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Pedro Govantes.

Carballo.

D. Manuel Díaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Domingo y Alejandro Riveiro, padre é hijo, vecinos de San Pedro de Soandres, en este partido, á fin de que dentro de 40 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á cumplir un día el primero y cuatro el segundo de detención por falta de pago de indemnización y multa que les fué impuesta en causa por lesiones á su vecino Pedro García; previniéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Carballo 24 de Octubre de 1879.—Manuel Díaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Racabo.

D. Manuel Díaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente cito, llama y emplazo á D. Manuel Fernandez Lorenzo, vecino que fué de esta villa, y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para ser in-

dagado en causa que se le sigue por falsedad de notas de inscripción en el Registro de la propiedad de esta villa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carballo 25 de Octubre de 1879.—Manuel Díaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Racabo.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loylese y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Roldán Figueroa y Salvador Sanchez Alvarez, el primero natural del Viso del Alcor y el segundo de Higualeja, provincia de Málaga, ambos vecinos de la ciudad de Sevilla, en el barrio de San Bernardo, calle Ancha, núm. 25, y Corral de los Cureñas, núm. 55 respectivamente, ignorándose las señas del primero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado á fin de recibir declaración indagatoria al Diego Roldán, y ampliar la de Salvador Sanchez en la causa que contra los mismos y otros se sigue en este referido Juzgado por hurto de leña; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y ruego á todas las Autoridades judiciales y administrativas, guardias civiles y dependientes de policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuran averiguar el paradero de dichos dos procesados; y caso de ser habidos, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 27 de Octubre de 1879.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez Gonzalez.

Señas del Salvador Sanchez.

Estatura como de cinco piés, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, cara entrelarga, delgado, y sin ninguna señal particular á la vista.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Felipe Lara, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, cuyas demás circunstancias se ignoran; y Encarnacion Vera, tambien vecina de esta ciudad, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que estoy instruyendo contra Don Wenceslao Renschel sobre injurias á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 29 de Octubre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Manuel Perez.

Castuera.

Licenciado D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Por el presente edicto se llama á los padres ó parientes más próximos de Antonio Martinez Rodriguez, que falleció en el pueblo de Cabeza de Buey el día 22 de Setiembre último á consecuencia de haberse caído en un pozo, quedando instantáneamente muerto, á fin de que pueda ofrecérsele la causa según está mandado; pues no compareciendo en este Juzgado en el término de 15 días que al objeto se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 29 de Octubre de 1879.—Francisco Rodriguez García.—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y Palacios.

Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Romero Flores, hijo de Juan y de María, natural de Villanueva del Ariscal, partido de Sanlúcar, casado, de 33 años, de estatura pequeña, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, usa patillas sin bigote, y como seña particular es jorobado, conociéndosele por este nombre; á Antonio Arenas Cordero, hijo de José y de Ana, natural de Guillena, de 49 años, de estatura mediana, color moreno, pelo entrecano, nariz, boca y barba regulares, usa patillas entrecanas, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les aparecen en la causa que se les sigue por hurto de caballerías.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sujetos; y caso de ser habidos, se remitan á esta cárcel por tránsitos de justicia y seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 20 de Octubre de 1879.—Francisco de Paula Mellado.

Ciudad-Rodrigo.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Raimundo Rodriguez Mateos, natural y vecino de Castillejo Martin Viejo, de este partido, conocido por el apodo de Cuartales, soltero, de 30 años de edad, de estatura regular, cejas y pelo rojos, delgado, barbilampiño, ojos azules, teniendo partida la oreja izquierda por su parte superior, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ser notificado y emplazado para ante la Superioridad, donde debe

personarse por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho de la sentencia de la pena de tres años de presidio correccional que recayó en la causa que contra el mismo se formó por robo de efectos á sus convecinos Rafael y Manuel Mendez Moreno; advertido que de no verificarlo dentro del plazo señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Raimundo, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Ciudad-Rodrigo á 28 de Octubre de 1879.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Victoriano Domínez.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita á José Martinez, vecino de Madrid, que parece frecuentaba la taberna de Justo García, calle de las Tabernillas, núm. 45, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa que estoy instruyendo contra Juan Muñoz por expedición de moneda falsa.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Octubre de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Quiñez.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José Rodriguez Flores, natural y vecino de Obejo, casado, jornalero y mayor de edad, para prestar cierta declaración en causa sobre incendio; apercibido que de no hacerlo pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Octubre de 1879.—Gonzalez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al francés Espuig Beltran, comerciante, que á mediados de Agosto último estuvo en esta ciudad, hospedándose en la posada del Rincon, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo, contra Pedro Honrubia, vecino de Jerquera, sobre robo de dinero y un pañuelo á dicho francés; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 29 de Octubre de 1879.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Joaquín Moreno.

Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que se contarán desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, á Francisco Rebollo y García, de 41 años de edad, casado, de ejercicio arriero, que resulta ser vecino de la ciudad de Sevilla en la calle de San Jacinto, núm. 48, con cédula personal expedida en dicha capital con el núm. 5.499, para que dentro del expresado término se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por sospechas de hurto y falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose el proceso en su ausencia y rebeldía, en la que será declarado.

Asimismo la persona que se crea dueña de una potra, cuyas señas se detallarán, se presentará igualmente en este Juzgado á reconocerla para los fines que procedan.

Dada en la ciudad de Ecija á 8 de Octubre de 1879.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Señas de las caballerías.

Una potra de dos años, pelo negro, calzada de ambos piés, bebe en blanco, el belfo superior algo partido, hierro en la nalga derecha C.

Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Oruat y Aznar, natural y vecino de Ausó, pastor de ganado lanar que fué de D. Ventura Gaston, del pueblo de Sira, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada cierta providencia en causa que se le sigue sobre lesiones á su convecino Francisco Romeo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades que de hallarse á dicho sujeto lo presenten en este Juzgado.

Dada en Ejea de los Caballeros á 30 de Octubre de 1879.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., José Olmeda.

Fraga.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que el 25 de Diciembre del año último se encontraban en el café denominado de Casdela, del pueblo de Torrente

de Cinca, jugando á monte ó banca con Miguel Tarragó, y cuyos nombres se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga á 29 de Octubre de 1879.—Saturnino Sanchez.—Por su mandado, Pablo Nart.

D. Saturnino Sanchez, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que la noche del 23 de Diciembre del año último se encontraban en el café denominado de Bigorra, del pueblo de Torremonte de Cinca con Antonio Millanes, Medardo Blanc y Miguel Tarragó, jugando á la banca ó monte, y cuyos nombres se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve días; bajo apercibimiento de que de no presentarse les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga á 29 de Octubre de 1879.—Saturnino Sanchez.—Por su mandado, Pablo Nart.

Garrovillas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en 24 del actual en la causa que pende en este Juzgado con motivo de la muerte casual de Juan de la Cruz Riego, se cita, llama y emplaza á Josefá Rodríguez y Rodríguez, vecina de Montero, viuda del referido Riego, que fué del mismo domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar del de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración sobre cuanto le conste y sepa acerca de la muerte de su referido marido y causales que la motivaron, y hacerle á la vez ofrecimiento de la causa que con motivo de ella se instruya.

Y para que tenga lugar extendiendo la presente, que firmo en Garrovillas á 25 de Octubre de 1879.—Juan Hurtado de Sande.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Celestino Zapico y Fernández, de oficio herrero, que fué vecino de esta villa, y que según noticias debe hallarse hacia la provincia de Barcelona, para que comparezca en este Juzgado dentro de 40 días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por lesiones á Joaquín Sánchez contra José González Menéndez, alias el Periquillo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón á 30 de Octubre de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandato de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Alonso Laxe, conocido con el apodo de Nabuco, natural y vecino de Santiago de Rubias, en este partido, como autor del homicidio de Bernardo Bautista, de dicha vecindad, acaecido la noche del 28 de Setiembre último, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que al efecto me hallo instruyendo, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; prevenido que de no verificarlo dentro del repetido término se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiese lugar; el cual es de estatura regular, edad 22 años, soltero, labrador, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba lampiña, color bueno; viste chaqueta de paño castor negro, chaleco de cuti color azul, pantalón también de tela de cuti, del mismo color; gasta faja color encarnado, de estambre, boteguies de becerro, y sombrero de ala larga y fabrica portuguesa.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles, militares y a agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto indicado, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzo de Limia á 28 de Octubre de 1879.—Francisco Mosquera.—Por orden de S. S., Ramon Cadorniga.

Guadix.

D. Manuel Yaqueo y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Rodríguez, vecino de Charehes, casado, jornalero, de edad de 35 años, para que en el término de 30 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para que tenga efecto el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta en la causa criminal contra el mismo seguida sobre hurto de ganado; advertido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Guadix á 27 de Octubre de 1879.—Manuel Yaqueo.—Por mandado de S. S., José Hernández Grande.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Robles Cabo,

vecino de Montejicar, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa contra el mismo y consortes sobre robo en casa de D. Jacinto Justicia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 29 de Octubre de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio María Centellas.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Fernando de Lavalle y Rodríguez de Llera, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fidel Cambra Barbeyto, conocido por Cambra Barbeyto, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Vitoria, vecino que fué de esta población, soltero, dependiente de comercio, con instrucción y de 46 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en Filipinas, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó se presente en la cárcel pública de este partido, á fin de que extinga 25 días de detención subsidiaria por insolvencia de la multa en que fué condenado por sentencia firme recaída en causa que contra aquel y otro se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del susodicho Fidel Cambra; y habido que sea, lo remitan por tránsitos de justicia á la citada cárcel y á disposición de este referido Juzgado.

Jerez de la Frontera 30 de Octubre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Eduardo Ballesteros.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de caballerías de la propiedad de Indalecio Fersel Tapia, de estos vecinos, en la noche del 3 al 4 de Julio del año pasado de 1877, del sitio denominado La Torrecilla, término de esta ciudad; en cuya causa he acordado en providencia de este día expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean, se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado y cárcel de partido con las seguridades convenientes de los autores de dicho robo, así como de referidas caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su procedencia; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 27 de Octubre de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Rafael Charte.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, alzada regular, sin hierro, de buenas carnes, hoy con 40 años.

Otra mula negra, un poco ménos que la anterior, alzada regular, sin hierro, un poco hundida de lomo, con un sobre-callo en el brazo derecho, según quiere recordar el perjudicado, hoy con 41 años.

Y un burro, entero, blanco, con rajás en los cascos de las manos, alzada regular, hoy con seis años.

Por la presente se cita á María Burbano García, vecina de Bailén, viuda, y de 42 años de edad, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para que tenga efecto cierta diligencia que hay acordada en la causa que se sigue contra tres hombres desconocidos sobre robo de dinero, varios efectos y prendas á la misma.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la firmo en La Carolina á 31 de Octubre de 1879.—El Escribano actuario, Rafael Charte.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. José Ibañez, natural de Ronda (Málaga), Director de la compañía de acróbatas japoneses que actuaba en esta ciudad desde el mes de Marzo último, y de su consorte Doña Carolina Boyce Boor, natural del Cabo de Buena Esperanza, cuyos óbitos tuvieron respectivamente lugar en esta propia ciudad el 25 y 29 de Julio próximo, para que en el término de 60 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y con la documentación necesaria, en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del autorizante, á hacer uso del derecho que se crean asistidos en los autos incoados á consecuencia del fallecimiento de ambos cónyuges, para asegurar sus bienes, consistentes en dinero efectivo, mandado consignar en la Tesorería, y dos arcas contentiendo prendas, libros, ropas y otros efectos; bajo apercibimiento de que de no presentándose dentro del término fijado les parará el perjuicio consiguiente.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Octubre de 1879.—Publio Heredia.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Miranda. —P

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Hago saber que en los autos del juicio de abintestato de Doña María de los Dolores Ayala y Castañeda que en este Juzgado, y por ante el infrascripto Escribano se siguen, se han personado alegando derechos á la herencia de la finada, como sobrinos carnales de la misma, D. Félix Camacho y Ayala, vecino de La Roda; D. José Camacho y Ayala, vecino de Sierra de Yeguas; D. Luis Camacho y Ayala, residente en la isla de Cuba; D. Antonio Ayala y Baena, vecino de Estepa; Don Francisco de Paula Ayala y Baena, de la misma vecindad; D. Miguel María Ayala y Baena, de igual vecindad; Doña María del Pilar Ayala y Baena, de la propia vecindad; y Doña María de los Remedios Ayala y Baena, vecina de la misma villa.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes de la referida finada, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en los estrados de este Juzgado á ejercitar sus acciones.

Dado en Sevilla á 25 de Octubre de 1879.—Salvador Romero.—Alonso Rodríguez. —P

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente se cita á Doña Carmen Escamilla Bejarano, natural de esta, ó á sus hijos y herederos, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que se les ha conferido en su ausencia del incidente de pobreza propuesto en este Juzgado por D. Manuel González y Ruiz, como legítimo representante de su esposa Doña María del Carmen Escamilla y Hurtado de Mendoza, en los autos de jurisdicción voluntaria entablados por el mismo sobre que se declare á ésta heredera abintestato de su padre José Escamilla Bejarano, en representación éste de su padre Bartolomé Escamilla Marqués; bajo apercibimiento de que no compareciendo se seguirán los autos en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones que ocurran con los estrados del Juzgado.

Dado en Utrera á 29 de Octubre de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda. —P

Vigo.

D. Luis de Irumbere y Varela, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo, por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por el presente se cita y emplaza en forma á Doña Carmen Mateo Aguado y su esposo D. Ramon Cortés y Cortés, vecinos que han sido de esta ciudad, y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Secretaría del que autoriza, á contestar por medio de Procurador con poder bastante y diracción de Letrado la demanda que en juicio ordinario propuso contra ellos y más herederos de D. Manuel Mateo Guerrero, vecino que fué de la parroquia de Freigeiro, D. Antonino Trullenque y Lago, de Lavadores, sobre pago de la cantidad de 2.651 pesetas y réditos del 8 por 100 anual, procedentes de dos créditos escriturarios.

Dado en Vigo á 23 de Noviembre de 1879.—Luis de Irumbere.—Por su mandado, Francisco Pérez Dominguez.

X—643

Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosa Pérez y Felipa Saiz, naturales y residentes en Rozas de Valdeporres, que se dice se hallan la una en Vizcaya y la otra en Rioja espadando de pueblo en pueblo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, Logroño, Alava y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles una declaración en orden á una cita en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Pérez y otros tres, residentes en dicho Rozas, por lesiones á Marcos Varona; prevenidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 22 de Octubre de 1879.—Clemente Inés de la Torre.—Por orden de S. S., Manuel Rasines.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Tomás Gorin y Pardillos, casado, de 54 años, empleado cesante, natural de Manchones, y Mariana Aguiran y Aguilar, de 24 años, soltera, natural de Rodea, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa que contra los mismos se sigue sobre mancebia pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 23 de Octubre de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraíso.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad ha acordado en providencia de hoy en causa criminal contra Manuel Gascon sobre sustraccion de un caballo, que en el término de 20 dias, á contar desde el de la fecha de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaracion Mariano Garcia Guillen, que habitó en la calle de Afion, núm. 9, de esta ciudad, y José Garcia Jimeno en la de San Pablo, número 89; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 25 de Octubre de 1879.—El Escribano, Basilio Paraiso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Barcelona.—San Pedro.

D. Ramon Ribé, Juez municipal del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

En virtud del presente, que se expide en méritos del expediente que se instruye en dicho Juzgado para la exaccion de la multa de 5 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por infraccion al reglamento para el servicio doméstico contra Doña Consuelo Gonzalez, viuda de Degetem, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en los Boletines oficiales de Barcelona, Lérida, Tarragona y Gerona y GACETA DE MADRID, se presente ante el expresado Juzgado, establecido en la calle del Gobernador, núm. 2, bajo, con el objeto de que haga efectiva la multa que le fué impuesta, ó comparezca en méritos de dicho expediente á deducir lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1879.—Ramon Ribé.—Por su mandado, Antonio Spigos.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 29 de Noviembre de 1879.

Table with financial data for Banco de Castilla. Columns: ACTIVO, PASIVO, PTAS. CÉNTS. Rows include Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc., totaling 413,911,306.49.

Madrid 29 de Noviembre de 1879.—S. E. ú. Q.—El Jefe de Contabilidad, A. Saez de Santa Maria.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—645

La Prosperidad.

SOIEDAD MINERA.

Registro núm. 409.—En la ciudad de Linares, á 18 de Noviembre de 1879, ante mí D. Juan Manuel de Martos Palacios, Notario y vecino de ella, correspondiente á los del Ilustre Colegio de Granada, presentes los testigos que se dirán, comparecen:

De una parte Doña Catalina Sanchez Tejero, de 62 años de edad, viuda, propietaria; D. Antonio Ochoa Sanchez, de 37 años, casado, propietario; D. Jerónimo Ochoa Sanchez, de 33 años, casado, propietario; Doña Ana Ochoa Sanchez, de 32 años, asistida de su marido D. Domingo Ruiz Arboledas, de 32 años, albañil; D. Juan Francisco Ochoa Sanchez, de 29 años, casado, propietario; Doña Maria Linares Ochoa Sanchez, de 27 años, asistida de su marido D. Francisco Garrido Cañete, de 30 años, maquinista, y Doña Catalina Ochoa Sanchez, de 25 años, asistida de su marido Francisco Garcia Ciudad-Real, de 26 años, propietario, cuyas circunstancias justifican con sus respectivas cédulas personales, expedidas bajo los números 3,955, 668, 2,071, 3,980, 4,748, 3,953, 3,952, 3,954, 3,951 y 450.

De otra D. Miguel Moreno Liñan, de 37 años de edad, viudo, propietario, con cédula personal expedida bajo el número 665.

Y de otra D. Francisco Azañon Leva, de 37 años de edad,

soltero, empleado; D. Francisco Villanueva Marchante, de 31 años de edad, casado, abogado; D. Ricardo Kendall, de 36 años de edad, subdito inglés, casado, empleado; D. Ildefonso Garrido Jaramillo, de 33 años, casado, del comercio; D. Juan Sanchez Mendoza, de 35 años, viudo, Médico-Cirujano; D. Juan Moreno Fuentes, de 32 años, casado, empleado; D. Faustino Caro Piñar, de 37 años, casado, propietario, y D. José Marin Alaminos, de 43 años, casado, propietario, provistos de sus respectivas cédulas personales, expedidas bajo los números 753, 602, 2,036, 2,014, 649, 78, 17 y 797, y tambien D. Manuel Cardenete Martinez, de 32 años, casado, empleado, con cédula número 755.

Todos los comparecientes, vecinos de esta ciudad, á quienes doy fé conozco su domicilio y condicion social, aseguran hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, en la libre administracion de sus bienes, y considerando por tanto que tienen la capacidad legal necesaria para la celebracion de esta escritura de cesion ó venta de minas y demasias y continuacion de Sociedad, precedida la vencia y licencia marital que el derecho exige entre los cónyuges, que de haber sido pedida, concedida y aceptada doy fé, los primeros comparecientes dicen:

Que les corresponde, en la proporcion que se dirá, una mina de plomo denominada San Francisco Primero y Segundo, sita en Majolillos de Siles, término de esta ciudad, compuesta de 60.000 metros cuadrados de extension superficial, se deslinda por Levante y Norte con la dehesa de Doña Maria del Carmen Cuadros, Mediodía con la mina llamada San Marcos, y Poniente con la denominada San Antonio Primero y Segundo.

Otra mina de plomo denominada San Francisco Segundo, compuesta de una pertenencia de 60.000 metros cuadrados de extension, sita en el chaparral de Vera, término de esta ciudad: que se deslinda por Sudoeste con la mina nombrada San Marcos, y por los demás puntos con la dehesa llamada de Siles.

Una demasia á la mina San Francisco Segundo, compuesta de 1.080 metros de extension superficial, sitio llamado Chaparral de Vera: que se deslinda al Norte con terreno franco, al Saliente con la mina San Francisco Segundo á que pertenece, al Mediodía con la mina San Matias, y al Poniente con la mina San Francisco Primero y Segundo.

Y por último, otra demasia á la mina San Francisco Segundo, compuesta de 28.067 metros cuadrados de extension superficial, sitio Chaparral de Vera, de este término, terreno de Doña Carmen Cuadros; se deslinda al Norte con la demasia á la mina El Macho, á Saliente con la mina Revolucion, al Mediodía con la mina El Clarin, y á Poniente con la mina San Francisco Segundo, á que pertenece.

Que registradas, expedidos sus títulos é inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de D. Francisco Ochoa Martinez, esposo y padre respectivamente de los relacionantes, han sido objeto de ampliacion de particion de los bienes quedados á su fallecimiento por escritura otorgada ante mí el dia 15 de Octubre último, y fueron tasadas cada una de las minas en 60 pesetas, en 2 la primera demasia y en 28 la última, que forman la suma total de 150 pesetas; que practicada liquidacion con arreglo á los derechos de cada partícipe, correspondieron á la viuda Catalina Sanchez 90 pesetas, y 10 pesetas á cada uno de los seis herederos del finado, y resulta de la primera copia que tengo á la vista que tienen inscrito el dominio al folio 131 del tomo 104, finca núm. 1.899, inscripcion segunda; á los folios 47 y 150 del tomo 167, finca núm. 2.813 y 2.814, inscripciones segundas, y al folio 63 del tomo 297, todos del Ayuntamiento de Linares, finca núm. 4.915, inscripcion 2.ª

Que el expresado D. Francisco Ochoa Martinez, con las expresadas propiedades mineras por aquella época de su adquisicion, formó Sociedad bajo la denominacion de Buenos Amigos, y dando participacion en ella á varios socios, otorgó escritura de Compania, que vino funcionando hasta el 13 de Abril de 1871, que por un acto posterior de que se hará mencion, quedó disuelta y refundida.

El D. Miguel Moreno Liñan dice que tambien es dueño de una mina de plomo denominada El Clarin, compuesta de una pertenencia de 60.000 metros cuadrados de extension superficial, situada en las Cobatillas, término municipal de esta ciudad, que se deslinda al Norte con la mina llamada El Carmen, al Sudoeste con la titulada el Descuido, al Suroeste con la nombrada San Francisco Segundo, y al Noroeste con el arroyo de las Cobatillas. Le corresponde por título expedido á su favor por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 12 de Noviembre de 1868, tomando posesion de ella en 14 de Enero siguiente, segun acta levantada por el Notario D. Fernando Sanchez Acedo, y se haya inscrito el dominio al folio 209 del tomo 127 del Ayuntamiento de Linares, finca núm. 2.158, inscripcion de posesion.

Y por último, que le pertenece una demasia á la mina citada El Clarin, compuesta de 39.633 metros cuadrados de extension superficial, situada en el expresado paraje de las Cobatillas, de este término, por título expedido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 12 de Junio de 1871, el cual ha sufrido extravío y se ignora si está inscrito en el Registro de la propiedad, pero que para que tenga lugar en esta, se adquirirá la oportuna copia original del expediente.

Que asimismo, como dueño de dicha mina El Clarin y su demasia, en 23 de Diciembre de 1869 con la primera propiedad minera formó compromiso social bajo el título de La Invencible, dividió su interés en 100 acciones, dió participacion gratuita á varios socios y siguió funcionando la Sociedad hasta el 13 de Abril de 1871, que por el acto citado por los anteriores quedó disuelta y refundida.

Ambos relacionantes manifiestan que ambas Sociedades, denominadas la una Buenos Amigos y la otra La Invencible, acordaron fusionarse en una sola, y lo llevaron á efecto en dicho dia 13 de Abril de 1871 por escritura otorgada ante el Notario D. Fernando Sanchez Acedo, y se constituyeron bajo la denominacion de La Prosperidad, aportando á ella cada una los intereses sociales que respectivamente tienen descritos, dividiendo el interés social de la nuevamente constituida en 300 acciones, de las que dejaron en cartera 50, y las 250 restantes se las repartieron convenientemente, con arreglo á los derechos respectivos de cada socio, y de este modo funcionó la Sociedad La Prosperidad bajo el compromiso social pactado por dicha escritura y bases de su constitucion hasta la fecha; resultando que de las 250 acciones que circulaban entre los socios, han sido caducadas 56 por faltar á las prescripciones establecidas, y las 194 restantes, por una serie de transferencias, han venido á ser representadas en propiedad por los señores últimamente comparecientes, que poseen 170 acciones, y las 24 restantes pertenecen á otros señores que á pesar de haber sido convocados al efecto no han concurrido, pero que en el lugar correspondiente les han reconocido sus derechos.

En su consecuencia, la Doña Catalina Sanchez Tejero y sus hijos, y el D. Miguel Moreno Liñan, ratificando y aprobando como cierto cuanto levan manifestado, y con el fin de que la Sociedad La Prosperidad adquiera el pleno dominio de las propiedades mineras descritas y no halle obstáculo alguno en su marcha sucesiva, por la presente otorgan

Que cedan y den en plena propiedad y en solá para siemprá jamas perpetuamente á favor de la Sociedad denominada La Prosperidad las minas y demasias que se describen en esta, con cuantos derechos les correspondan y posean, por libres de toda carga y en el precio, las pertenencias á los primeros, ó sean las minas San Francisco Primero y Segundo, San Francisco Segundo y sus demasias, en las 150 pesetas de su adjudicacion, y El Clarin y su demasia en 100 pesetas, que forman la suma total de 250 pesetas, las cuales reciben respectivamente cada partícipe en este acto, en monedas de plata de uso corriente, á mi presencia y á la de los testigos instrumentales, de que doy fé, y de ellas le otorgan el recibo más competente.

Los vendedores se apartan del dominio y propiedad que tenían sobre las minas y demasias citadas, que cedan á la Sociedad La Prosperidad, facultándole para que judicial ó extrajudicialmente se apodere de ellas y ejerza sobre las mismas todos los actos de verdadera posesion.

Los Sres. Azañon Leva y demás comparecientes, sus consortes, en nombre de la Sociedad, enterados de esta escritura, dicen que la aceptan en todas sus partes, y llevando á efecto lo acordado por la misma, se constituyen en Sociedad minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y para su organizacion y régimen se establecen las bases siguientes:

1.ª La Sociedad se denominará La Prosperidad, y su objeto es la explotacion, laboreo y beneficio de las minas El Clarin y sus demasias, San Francisco Primero y Segundo, San Francisco Segundo y sus demasias, que ya anteriormente quedan deslindadas y descritas, la compra y adquisicion de otras minas para explotarlás, laborearlás y beneficiarlás, y por último registrar cuantas convenga á los intereses sociales.

2.ª El domicilio legal de esta Sociedad será esta ciudad, donde precisamente residirá su Junta directiva.

3.ª Para el gobierno, direccion y administracion del interés social habrá una Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, un Secretario y un Tesorero elegidos por mayoría de votos en sesion general.

4.ª Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea ó represente, computándose uno por cada accion.

5.ª Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que asistan á la sesion.

6.ª Se exceptúa de la base anterior cuando haya de tratarse en la junta de la venta de la mina ó minas, demasias y demás propiedades de la Sociedad, pues para resolver y acordar sobre ello se necesitará la asistencia y conformidad de los socios que posean ó representen las cuatro quintas partes de las acciones, y en igual forma se acordará la disolucion de la Sociedad.

7.ª La Junta de gobierno repartirá los dividendos pasivos y activos que estime necesarios sin limitacion alguna, y los socios tienen la precisa obligacion de abonar aquellos en el término de ocho dias despues de repartidos; si en este plazo no verificasen el pago, se les requerirá para que lo realicen dentro de otros ocho dias, y si así no lo hacen le serán caducadas su accion ó acciones, que quedarán en beneficio de la Sociedad y en cartera, sin tener derecho á indemnizacion ni reclamacion alguna. Las notificaciones, requerimientos y emplazamientos se harán personalmente ó por medio del Boletín oficial de la provincia, empezándose á contar los plazos desde el dia siguiente al en que aparezca inserto en dicho periódico oficial.

8.ª Los votos en la Junta directiva se computarán uno por cada persona, cualquiera que sea el número de acciones que posea ó represente.

9.ª Las sesiones serán generales, ordinarias ó extraordinarias. Las primeras tendrán lugar todos los años en los quince primeros dias del mes de Enero, y en ellas se tratará de cuantos asuntos propongan los concurrentes, y además se leerá una Memoria de la marcha de la Sociedad, se presentarán las cuentas de ingresos y gastos, que serán aprobadas ó rechazadas, segun proceda, y por último se dará cuenta de cuantos asuntos importantes puedan interesar á la Sociedad.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta de gobierno ó la pidan á esta los que representen por lo ménos 30 acciones; en la convocatoria se expresarán los particulares que hayan de tratarse y resolverse, y la sesion tendrá lugar y efecto con cualquiera que sea el número de acciones representadas, formando acuerdo la mitad más uno de los votos que se emitan, salvo los casos exceptuados en la base 6.ª

10. Los cargos de la Junta de gobierno serán gratuitos y obligatorios durante dos años, y renovándose cuando correspondan en la general ordinaria.

11. Las acciones se transferirán por endoso y participacion del nuevo adquirente al Presidente de la Sociedad el acto, debiendo anotarse en el libro correspondiente la transferencia.

12. El interés social está dividido en 194 acciones, iguales en derechos y obligaciones, correspondiendo á los individuos y en la proporcion que á continuacion se expresan:

Table with names and shares: A. D. Francisco Azañon, seis... 6; A. D. Francisco Villanueva, cinco... 5; A. D. Ricardo Kendall, ciento veinte... 120; A. D. Ildefonso Garrido Jaramillo, cinco... 5; A. D. Juan Moreno Fuentes, cinco... 5; A. D. Miguel Moreno Liñan, diez... 10; A. D. Juan Sanchez Mendoza, cinco... 5; A. D. José Marin Alaminos, cinco... 5; A. D. Manuel Cardenete, cinco... 5; A. D. Faustino Caro Piñar, cuatro... 4; A. D. Diego Serrano, dos... 2; A. D. Jerónimo Bautista, dos... 2; A. D. Cristóbal Rodríguez, dos... 2; A. D. Juan José Arista, ocho... 8; A. D. Francisco José Arista, cinco... 5; A. D. José Romera, cinco... 5; TOTAL... 194

13. La Junta de gobierno representará en todos los casos á la Sociedad y nombrará libremente á todos los empleados, designándoles los sueldos de que hayan de disfrutar.

14. En junta general extraordinaria, y conforme á la base 9.ª, se acordará cualquiera variacion, modificacion ó alteracion de las presentes bases, siendo obligatorios los acuerdos que se tomen para todos y cada uno de los accionistas.

Bajo cuyas bases y condiciones realizan la presente escritura de Sociedad minera titulada La Prosperidad por los socios comparecientes, que aprueban y ratifican, obligándose al cumplimiento de las mismas, y obligando á los restantes con arreglo á derecho.

Yo el Notario les previne que á favor del Estado, de la provincia y de esta ciudad queda reservada expresamente la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las minas y demasias vendidas.

Que con copia de este público instrumento se ha de insertar

bir en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no será admisible en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, cuando se quiera oponer á un tercero, no entendiéndose este perjudicado sino desde la fecha de su inscripción.

Que deben satisfacer á la Hacienda nacional el impuesto que devengue en el término de 30 días, contados desde mañana; bajo las penas prevenidas por la ley.

Y por último, que con testimonio de la misma se ha de presentar en el Gobierno civil de esta provincia, Sección de Fomento, y Ministerio de Fomento, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID dentro del término de 15 días, bajo la multa que de no hacerlo así se impone por la ley que se invoca de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan y firman los que saben, siendo testigos presentes Manuel Gallego Rubio y Sebastian Molina Garcia, de estos vecinos, aptos para serlo, á los que y comparecientes he leído esta escritura por rehusar el derecho que les advertí tenían de leerla cada uno por sí, y la aprueban; de lo cual y de lo demás contenido yo el Notario doy fé.—Antonio Ochoa.—Juan Ochoa.—Domingo Ruiz.—Francisco Garrido.—Jerónimo Ochoa.—Francisco Azanon.—Francisco Villanueva.—R. Kendall.—Ildefonso G. Jaramillo.—Miguel Moreno.—Manuel Cardenete.—Juan Sanchez Mendoza.—Juan Moreno.—Faustino Caro.—José Marin Alaminos.—Por mí como testigo y por los otorgantes que no saben, Manuel Gallego.—Testigo, Sebastian Molina.—Está signada.—Juan Manuel de Martos.

ACTA.

Registro núm. 440.—En la ciudad de Linares, á 18 de Noviembre de 1879, ante mí D. Juan Manuel de Martos Palacios, Notario y vecino de ella, correspondiente á los del Ilustre Colegio de Granada, presentes los testigos que se dirán, comparecen D. Francisco Azanon Seva, de 37 años de edad, soltero, empleado; D. Francisco Villanueva Marchante, de 34 años de edad, casado, Abogado; D. Ricardo Kendall, de 36 años de edad, súbdito inglés, casado, empleado; D. Ildefonso Garrido Jaramillo, de 33 años de edad, casado, del comercio; D. Juan Sanchez Mendoza, de 35 años, viudo, Médico-Cirujano; D. Juan Moreno Fuentes, de 32 años, casado, empleado; D. Faustino Caro Piñar, de 37 años, casado, propietario; D. José Marin Alaminos, de 48 años, casado, propietario; D. Miguel Moreno Linares, de 57 años, viudo, propietario, y D. Manuel Cardenete Martinez, de 32 años, casado, empleado; provistos de sus respectivas cédulas personales, expedidas bajo los números 753, 602, 2.036, 2.014, 649, 73, 735, 17, 697, 665 y 753.

Todos los comparecientes, vecinos de esta ciudad, á quienes doy fé conozco su domicilio y condicion social, manifiestan hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, en la libre administración de sus bienes; y considerando, por tanto, que tienen la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta de constitucion de Sociedad minera, libre y espontáneamente manifiestan:

Que por escritura otorgada ante mí en este dia, ha quedado formada Sociedad minera, bajo la denominacion de La Prosperidad, para la explotacion, laboreo y beneficio de las minas El Clarín y su demasia, San Francisco Primero y Segundo, San Francisco Segundo y sus demasias, y demás minas y propiedades que en lo sucesivo adquiriera; y en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1869, queda constituida y en ejercicio desde este dia por virtud de la presente acta la expresada Sociedad, que se compone de 194 acciones, iguales en derechos y obligaciones, repartidas en las personas que venian poseyéndolas, y en la proporcion consignada en la base 1.ª de dicha escritura.

En conformidad á la base 3.ª de la misma, han quedado nombrados para formar la Junta directiva: Presidente, Don Francisco Villanueva; Tesorero, D. Ricardo Kendall, y Secretario, D. Juan Sanchez Mendoza, cuyas facultades y atribuciones se determinarán por el reglamento que se formará al efecto y aprobará en junta general.

Y para hacerlo constar, levanto la presente acta, que aprueban y firman todos los concurrentes, con los testigos presentes Manuel Gallego Rubio y Sebastian Molina Garcia, de estos vecinos, aptos para ello, á todos he leído la misma por rehusar el derecho que les advertí tenían de leerla cada uno por sí, de lo cual y de lo demás contenido yo el Notario doy fé.—R. Kendall.—Francisco Villanueva.—Francisco Azanon.—Miguel Moreno.—Ildefonso G. Jaramillo.—Manuel Cardenete.—Juan Moreno.—Juan Sanchez Mendoza.—Faustino Caro.—José Marin Alaminos.—Manuel Gallego.—Sebastian Molina.—Signada.—Juan Manuel de Martos. X—644

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Diciembre de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'CAMBIO AL CONTADO', 'Dia 27.', and 'Dia 1.º'. It lists various financial instruments like '100 pesetas al 4 por 100', 'acciones de carreteras', etc., with their respective values and changes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CANTIDAD, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE NOVIEMBRE.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48'00. París, á 8 dias vista, franc. 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Diciembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 1.º de Diciembre de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., showing weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña y Orense, y nevó en Pamplona y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visit. general

de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Despojos de cerdo, Tocino ajejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Carboneros, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, etc.

Mora. Reses degolladas en el dia de ayer. — Vacas, 246.—Carneros, 661.—Terneras, 34.—Ovejas, 421.—Cerdos, 420.—Total, 1.482.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Diciembre de 1879.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

Santas Bibiana y Elisa, vírgenes, y San Pedro Crisólogo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Se anunciará por carteles.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—El cepillo de las Animas. TEATRO DE LA PUERTA.—A las cuatro y media.—El niño gordiano.—A la puerta del cuartel.

A las ocho y media.—El fogon y el Ministerio.—Salir de su esfera.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La rubia.—Con la música á otra parte.—La ocasion la pintan calva.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Hija única.—Más muerto que vivo.—Que viene mi mujer.—Mi mujer no me espera.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Levantar muertos.—El secreto en el espejo.—Una vicinia inocente.—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Tocar el violon.—El destierro del amor.—D. Abdon y D. Senen.